



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

**( 1 7 4 )**

**2 4 OCT 2022**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "1810"  
RNSC 034-20**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)”* Subraya fuera de texto.

8

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "1810"  
RNSC 034-20**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO**

Que mediante radicado No. 20204600012872 del 26/02/2020 la señora **ANA LUCÍA URBANO PEÑA** identificada con cédula de ciudadanía No. 36.111.111, remitió la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "1810", a favor del predio denominado "mil ochocientos diez" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 206-64385, que cuenta con una extensión de treinta y dos hectáreas con seis mil doscientos cincuenta metros cuadrados (32 Ha 6.250 m<sup>2</sup>), ubicado en la vereda El Macal, municipio Pitalito, departamento Huila, conforme con la información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad expedido el 14/02/2020, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pitalito, verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 14 de septiembre de 2022, sin encontrar anotaciones adicionales.

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 106 del 13 de mayo de 2020, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "1810", a favor del predio denominado "mil ochocientos diez", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 206-64385, elevado por la señora **ANA LUCÍA URBANO PEÑA** identificada con cédula de ciudadanía No. 36.111.111.

Que el acto administrativo en comento se notificó por medios electrónicos el 15 de mayo de 2020, a la señora **ANA LUCÍA URBANO PEÑA** identificada con cédula de ciudadanía No. 36.111.111, conforme la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual se indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones [cafeespecial1810@gmail.com](mailto:cafeespecial1810@gmail.com)

Que dentro del Auto de Inicio No. 106 del 13 de mayo de 2020, en su Artículo Segundo se requirió a la señora **ANA LUCÍA URBANO PEÑA** identificada con cédula de ciudadanía No. 36.111.111, allegar la siguiente documentación:

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** *Requerir a la señora ANA LUCÍA URBANO PEÑA identificada con cédula de ciudadanía No. 36.111.111, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir de la expedición del comunicado oficial del Gobierno Nacional en el que se decreta superada la emergencia sanitaria derivada del CoVid-19, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:*

1. *Copia de los siguientes documentos y sus anexos respectivos:*

- *ESCRITURA 299 del 2015-03-09 NOTARIA PRIMERA de PITALITO*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "1810"  
RNSC 034-20**

2. *Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica<sup>1</sup>.*

*La información aportada por la solicitante debe ser coincidente con la información que reposa en el geo-portal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC y con el Certificado de Tradición y Libertad de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pitalito.*

3. *Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano<sup>2</sup>.*

*La información cartográfica de los predios anteriormente mencionados, deberá ser presentada preferiblemente en formato Shape File, o KML, incluyendo en el mapa una zona destinada a conservación.*

Frente a lo anterior, el solicitante del trámite remitió correo electrónico con radicado No. 20214600089302 del 27 de septiembre de 2021, incluyendo información y documentos con los cuales se procuraba cumplir con los requerimientos realizados en el acto administrativo mencionado anteriormente.

Así las cosas, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la revisión integral de la información allegada, con la finalidad de analizar el cumplimiento de los requerimientos jurídicos y cartográficos realizados en el Auto de Inicio No. 106 del 13 de mayo de 2020. Como resultado de este análisis se pudo concluir que la solicitante del registro **cumplió parcialmente** con los requerimientos solicitados.

En consecuencia, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó un nuevo requerimiento mediante radicado No. 20212300115491 del 25 de octubre de 2021.

Frente a lo anterior, el solicitante del trámite remitió correo electrónico con radicado PNNC No. 20214600102102 del 03 de noviembre de 2021, allegando la información requerida, la cual fue revisada y avalada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA, mediante el formato AMSPNN\_FO\_52, versión 2, evidenciando el cumplimiento **TOTAL** a los requerimientos solicitados dentro del Auto de Inicio No. 106 del 13 de mayo de 2020.

## **II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS**

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, fijado en la Alcaldía Municipal de Pitalito, el 2 de diciembre de 2021 y desfijado el 16 de diciembre de 2021, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20214600121812 del 28 de diciembre de 2021 y la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena. CAM -, fijado el 30 de diciembre de 2021 y desfijado el 20 de enero de 2022, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20224600005932 del 27 de enero de 2022, sin que se presentara intervención de terceros.

## **III. VISITA E INFORME TÉCNICO**

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la

<sup>1</sup> Numeral 4. Artículo 2.2.2.1.17.6. Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

<sup>2</sup> Numeral 5. Artículo 2.2.2.1.17.6. Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "1810"  
RNSC 034-20**

Sociedad Civil, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM-, realizó la visita técnica a favor del predio denominado "mil ochocientos diez" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 206-64385, y con base en dicha información, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA de PNNC, emitió Concepto Técnico No. **20222300271511** del 13 de septiembre de 2022, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 – Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

**1. UBICACIÓN, LINDEROS Y ÁREA**

**1.1 UBICACIÓN**

Predio denominado "Mil ochocientos diez" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 206-64385, con una extensión superficial de treinta y dos hectáreas (32 Ha.) y seis mil doscientos cincuenta metros cuadrados (6.250 m<sup>2</sup>), ubicado en la vereda Macal, Municipio de Pitalito, departamento de Huila, conforme con la información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad expedido el 14/02/2020, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pitalito.

Así mismo, es importante mencionar que los solicitantes aclararon que la fuente de información de la cartografía remitida corresponde a la disponible en IGAC

**1.2 LINDEROS**

**Predio "Mil ochocientos diez" FMI No. 206-64385**

De acuerdo con la consulta el informa allegado por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM "... De acuerdo con el certificado catastral N.º 415510001000001160066000000000 los siguientes son los colindantes del predio objeto de registro como RNSC "1810":

415510001000001160067000000000, 415510001000001160068000000000,  
 415510001000001160078000000000, 415510001000001160087000000000,  
 415510001000001160088000000000, 415510001000001160089000000000,  
 415510001000001160090000000000, 415510001000000580148000000000,  
 415510001000000580024000000000, 415510001000000340068000000000,  
 415510001000000340068000000000 y 415510001000001160063000000000 "..."

**1.3 ÁREA**

De acuerdo con la consulta del folio de matrícula inmobiliaria se relaciona el área del predio "Mil ochocientos diez" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 206-64385 y el área solicitada para el registro de la RNSC "1810" con el fin de verificar que el área solicitada no supere a la indicada en el folio de matrícula inmobiliaria. En la Tabla 1 se relaciona el área de acuerdo con el folio de matrícula inmobiliaria y el área objeto de registro para el predio mencionado que conforman la RNSC "1810"

Tabla 1. Área según folio de matrícula inmobiliaria, escrituras y área objeto de registro de los predios que conforman la RNSC "1810"

Nombre del Predio	Folio de Matrícula-FMI	Área según FMI (ha)	Área objeto de registro como RNSC (ha)
"Mil ochocientos diez"	206- 64385	32 Ha 6.250 m <sup>2</sup>	24 Ha 3.573 m <sup>2</sup>

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "1810"  
RNSC 034-20**

## 2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE

De acuerdo con la información suministrada en el informe remitido por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM "... El predio mil ochocientos diez se encuentra en su totalidad dentro del Distrito Regional de Manejo Integrado Serranía de Peñas Blancas, este siendo un sistema de montañas de mediana altura demarcado por la divisoria de aguas de las subcuencas del Alto Magdalena y del río Suaza, perteneciente al sistema orográfico asociado a la cordillera oriental de la ecorregión del Macizo Colombiano.

La composición encontrada en el predio mil ochocientos diez y de acuerdo con el mapa de ecosistemas continentales, costeros y marinos de Colombia el ecosistema de la futura Reserva Natural de la Sociedad Civil 1810 corresponde al Bosque Húmedo Tropical, asociado al Orobioma medio de los Andes representado por vegetación secundaria, bosque natural y cultivos semipermanentes y permanentes. El bosque húmedo tropical se caracteriza por su alta diversidad ecosistémica, diversidad que obedece a la variedad de sus condicionantes abióticos como el relieve, suelo, hidrología y a la complejidad biogeográfica, además, se caracteriza por albergar gran diversidad de especies silvestres.

En general el predio mil ochocientos diez está representado por una topografía moderadamente inclinada siendo susceptible a los procesos de pérdida de suelo y erosión producto de la escorrentía." ...".

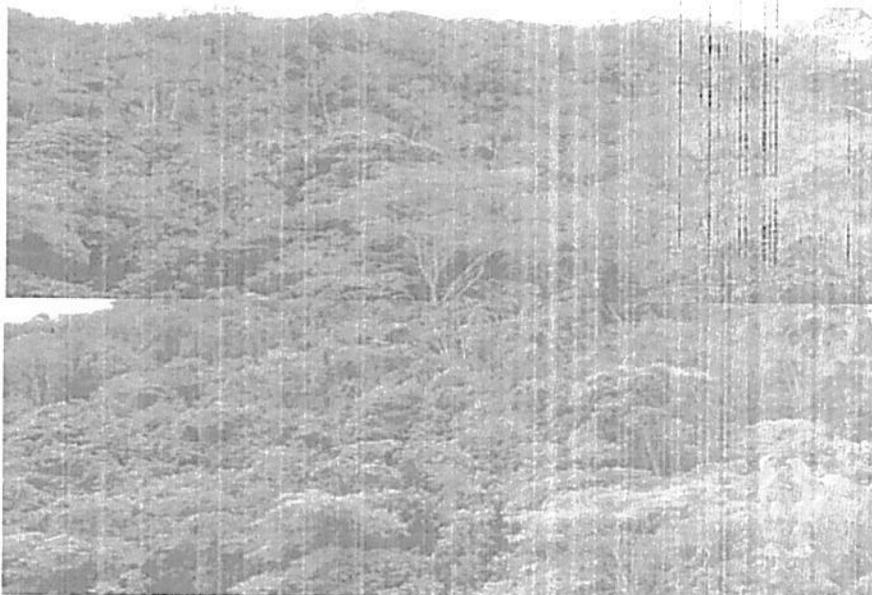


Figura 1 . Zona de Conservación FUENTE: informe de visita técnica realizada por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM.

### 2.1. FLORA

De acuerdo con el informe allegado por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM a continuación se relaciona la flora presente en la reserva "1810"

"..." La evaluación de la flora presente en el predio mil ochocientos diez se realizó con base en la observación e identificación a nivel indicativo de los principales individuos arbóreos. En general el ecosistema presente en el predio corresponde a bosque primario que forma un importante corredor de biodiversidad con los relictos boscosos que integran el DRMI Serranía de Peñas Blancas, de esta forma contribuyendo tanto a la conectividad ecológica como la función ecosistémica relacionada con el flujo génico de especies silvestres, regulación climática, protección y regulación del recurso hídrico, además de la retención de nutrientes, entre otros.

El predio cuenta con individuos forestales de especies asociadas a estados de sucesión ecológica avanzada en buen estado de conservación, con buen manejo y cuyos remanentes han permanecido intactos a través de los años.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "1810"  
RNSC 034-20**

La flora presenta estructura compuesta por arboles de hasta 30 metros de altura y DAP de 30 centímetros promedio, presencia de sotobosque y procesos sucesionales en los niveles inferiores, existencia de líquenes y musgos en tallos, suelo y rocas lo que aporta a la captura y regulación del ciclo hídrico, además, la capa de hojarasca en el suelo evita los altos niveles de evaporación y le aportan a la retención de humedad del suelo, proceso que coadyuva en el mantenimiento y protección a los 3 nacimientos de agua que hay al interior del predio y en particular de la quebrada denominada Andalucía.

Las especies representativas de flora presentes en el predio son: *Cecropia angustifolia*, *Fraxinus chinensis*, *Erythrina poeppigiana*, *Trichantera gigantea*, *Piper sp.*, *Inga edulis*, *Cedrela odorata*, *Guadua angustifolia*, *Selaginella*, *Balso jiquimillo*, *Saurauia sp. moquillo*, *Chamaedorea sp.*, *Miconia sp.*, *Erythrina edulis*, *Heliconia*, *Quercus humboldtii*, *3Colombobalanus excelsa*, *Viburnum sp.*, *Eucalipto*, *Pino ciprés* y *Boehmeria niveria*.

## 2.2 FAUNA

En el informe de visita técnica aportado por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM se relacionaron las siguientes especies de fauna: "...Avifauna: Coclí, gallinazo, torcaza, carpintero, dormilón, garrapatero, periquito, chilacoa, garza, coquito, guaco, cucu ardilla, trepatroncos, colibrí, gorrión, mielero, atrapamoscas, tangara rastrojera, eufonía, tangara cabecicastaña, toche, guacharaca, quinquina, frutero negro y cotorra.



Fotografía 6, 7, 8 y 9. Aves observadas durante la visita técnica al predio mil ochocientos diez. Fuente: Visita técnica la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM.

- **Mamíferos:** Perro de monte, guara, armadillo, ardilla, zorro, mono aullador, zarigüeya, perezoso, cusumbo, comadreja, y boruga.
- **Anfibios:** Sapo común y rana.
- **Reptiles:** Serpiente cazadora, falsa coral y culebra rabo de aji.

Además, considerando la integralidad del predio mil ochocientos diez dentro del DRMI Serranía de Peñas Blancas y conforme al Plan de Manejo, en este se han identificado:

- **Avifauna:** 202 especies. El orden Passeriformes y la familia Thraupidae las más representativas, algunas de las especies reportadas son de distribución restringida para los Andes del Norte
- **Mamíferos:** 15 especies. Los órdenes más representativos son Rodentia, carnívora y primates. Se destaca la presencia de grupos familiares aislados de mono aullador (*Alouatta seniculus*), especie prioritaria de conservación del DRMI.
- **Reptiles:** 11 especies. Las familias Colubridae y Viperidae las más diversas." ..."

## 3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

De acuerdo con la información evidenciada durante la visita técnica se plantean los siguientes objetivos de conservación para la RNSC "1810"

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "1810"  
RNSC 034-20**

### 3.1. Objetivo General de Conservación

Contribuir a la conservación de la muestra ecosistémica de Bosque Húmedo Tropical que permita la ampliación y continuidad de los procesos ecológicos evolutivos para preservar e incrementar la diversidad biológica en la Reserva Natural de la Sociedad "1810"

#### 3.1.1. Objetivos específicos de conservación:

- Conservar, proteger, mantener e incrementar el área del de Bosque Húmedo Tropical de los procesos de restauración ecológica activa y pasiva existente que se pueden observar en los predios.
- Conservar la oferta de bienes y servicios ambientales del Bosque Húmedo Tropical Proteger los hábitats requeridos para la supervivencia de las especies de fauna y flora allí presentes en especial aquellas que presentan distribución restringida o con algún grado de vulnerabilidad.

#### 3.1.1.1 OBJETOS DE CONSERVACIÓN

Con base en la información verificada por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM durante la visita técnica se establece:

- El Bosque Húmedo Tropical que se encuentra en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "1810"

### 4. ZONIFICACIÓN DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "1810"

Teniendo como base la información cartográfica suministrada por los solicitantes del trámite y la información obtenida durante la vista técnica realizada a los predios y atendiendo a las nuevas disposiciones del IGAC por la expedición de la resolución No. 471 del 2020 en donde se establecen las especificaciones técnicas mínimas para la generación de productos cartográficos, adoptada por PNNC mediante circular 2020240000014 del 24/06/2020, se establece la zonificación de la siguiente manera para 24,3573 Ha del predio "Mil ochocientos diez" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 206-64385. (

Tabla3).

Tabla 3. Zonificación de la RNSC "1810"

ZONIFICACIÓN	Área (ha)	
	"Mil ochocientos diez"	%
	FMI. 206-64385.	
Zona de Conservación	17,7866	73,11
Zona de Agrosistemas	6,0264	24,74
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,5443	2,23
<b>Total, a registrar</b>	<b>24,3573</b>	
<b>Total, porcentaje a registrar</b>	<b>100</b>	

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "1810"  
RNSC 034-20**

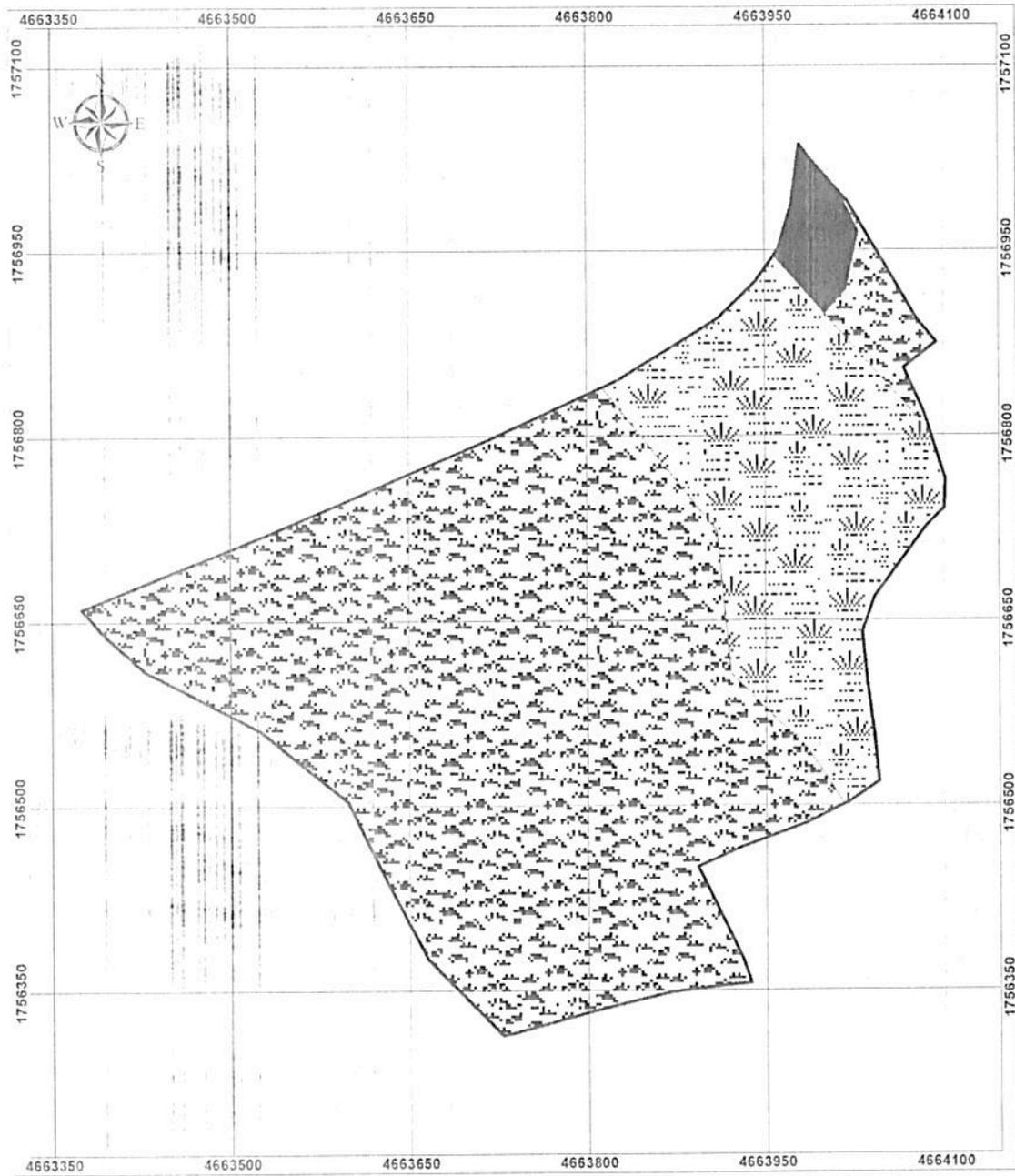


Figura 3. Salida grafica de la zonificación de la RNSC 1810

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "1810"  
RNSC 034-20**

**4.1. ZONA DE CONSERVACIÓN:**

Esta zona corresponde al 79% del total del área a registrar, es decir a 3,039 Ha del predio "Mil ochocientos diez" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 206-64385. según él informa allegado por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM esta zona se describe como *"..Integrada por 73.11% que corresponde a 17.786Has que serán destinadas para conservación con el propósito de mantener la cobertura natural de la muestra ecosistémica del Bosque Húmedo Tropical cuyo principal objetivo está asociado a preservar la condición natural del relicto boscoso de roble negro (Colombobalanus excelsa) y roble blanco (Quercus humboldtii) y la biodiversidad asociada, contribuyendo además con los objetivos de conservación del DRMI Serranía de Peñas Blancas y en general con las condiciones para el desarrollo de poblaciones silvestres de gran importancia para el territorio.*

*La zona presenta estructura compuesta por arboles de hasta 30 metros de altura que contribuyen en la protección y regulación de 3 nacimientos de agua que abastecen la propiedad y tres (3) familias de la localidad, además, de la protección de las quebradas Andalucía y El Macal que delimitan el predio. Conjuntamente en el área se ha favorecido la sucesión natural e impedido el desarrollo de actividades antropogénicas salvaguardado así la integridad del territorio en pro de la provisión de bienes y servicios ambientales. .." (Figura 1)*



**Figura 4.** Zona de Conservación presente en el predio "Mil ochocientos diez" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 206-64385., que conforma la RNSC "1810". Fuente: Informe de visita técnica realizada por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM

**4.2 ZONA DE AGROSISTEMAS**

*"..." Corresponde al 24.743% conformado por 6.027 Has dedicadas al sistema de producción agrícola basado en el cultivo de café (variedad caturra, castillo tambo y castillo regional) y en menor escala cultivos de pancoger, en estas se mantendrán las practicas productivas encaminadas a la reconversión agroecológica a través de la implementación de sistemas productivos sostenibles basado en arreglos agroforestales y alternativas sostenibles de producción que contribuyan a mejorar la productividad y a disminuir las presiones sobre los recursos naturales.*

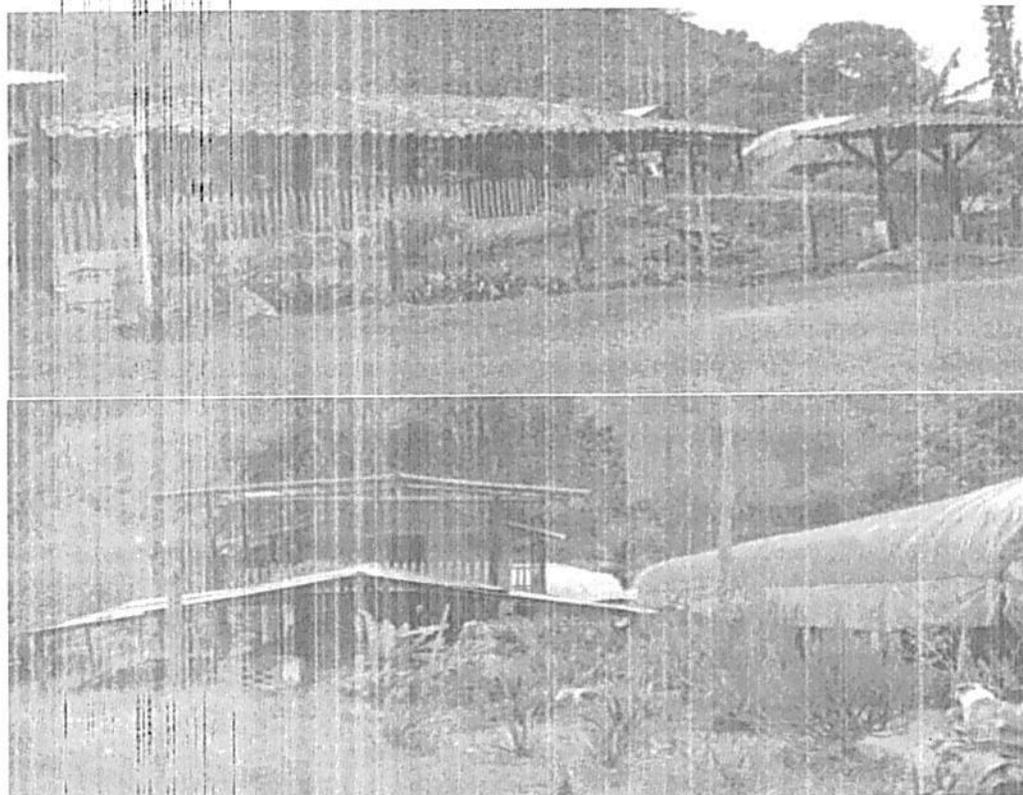
*En la visita técnica se corrobora el desarrollo de buenas prácticas agrícolas y para la conservación de la biodiversidad, así, cafetales con sombrío; sistema agroforestal que coadyuva en el mantenimiento y provisión de bienes y servicios ambientales que además contribuyen al equilibrio ecosistémico, además de barreras vivas, y disminución del uso de agroquímicos, actividades que son compatibles con la conservación del ecosistema de la reserva. "..."*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "1810"  
RNSC 034-20**

**Figura 5.** Zona de Agrosistemas presente en el predio "Mil ochocientos diez" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 206-64385., que conforma la RNSC "1810". Fuente: Informe de visita técnica realizada por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM

**4.3 ZONA DE USO INTENSIVO E INFRAESTRUCTURA**

*"..." Cuenta con 2.235% equivalente a 0.544 Has. Está constituida principalmente por infraestructura de vivienda construida con materiales tradicionales como bahareque, guadua, madera y concreto, casa con características propias de finca cafetera, se encuentra en buen estado y es la habitación para los propietarios. Además, la integra el área de beneficio, secado de café y construcción para la residencia de recolectores de café." ..."*



**Figura 6.** Zona de infraestructura y uso intensivo presente en el predio "Mil ochocientos diez" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 206-64385., que conforma la RNSC "1810". Fuente: Informe de visita técnica realizada por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "1810"  
RNSC 034-20**

**5. USOS Y ACTIVIDADES**

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "1810" se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con lo registrado en el formulario de solicitud, lo evidenciado durante la visita técnica y con lo mencionado en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
3. El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
4. Educación ambiental.
5. Recreación y ecoturismo.
6. Investigación básica y aplicada.
7. Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
8. Producción y generación de bienes y servicios ambientales directos para el predio e indirectos a la zona de influencia.
9. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
10. Habitación permanente.

**6. VERIFICACIÓN DEL TRASLAPE CON ÁREAS PROTEGIDAS, GRUPOS ÉTNICOS, TÍTULOS MINEROS O PROYECTOS DE HIDROCARBUROS<sup>3</sup>**

El Grupo de Gestión del Conocimiento e Innovación – GGCI de Parques Nacionales Naturales de Colombia informó que el predio "Mil ochocientos diez" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 206-64385, que conforma la Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC "1810" NO tienen traslape con títulos mineros, ni con comunidades negras y / o indígenas, sin embargo, presenta traslape con áreas protegidas públicas, con áreas de hidrocarburos y con la Agencia Nacional de Hidrocarburos ANH, como se muestra a continuación:

Teniendo en cuenta dicha revisión se identificó un traslape con áreas de Hidrocarburos – ANLA: LAM2608 (Figura 7) con el proyecto área de perforación exploratoria SAN GABRIEL con el operador ECOPETROL S.A.,

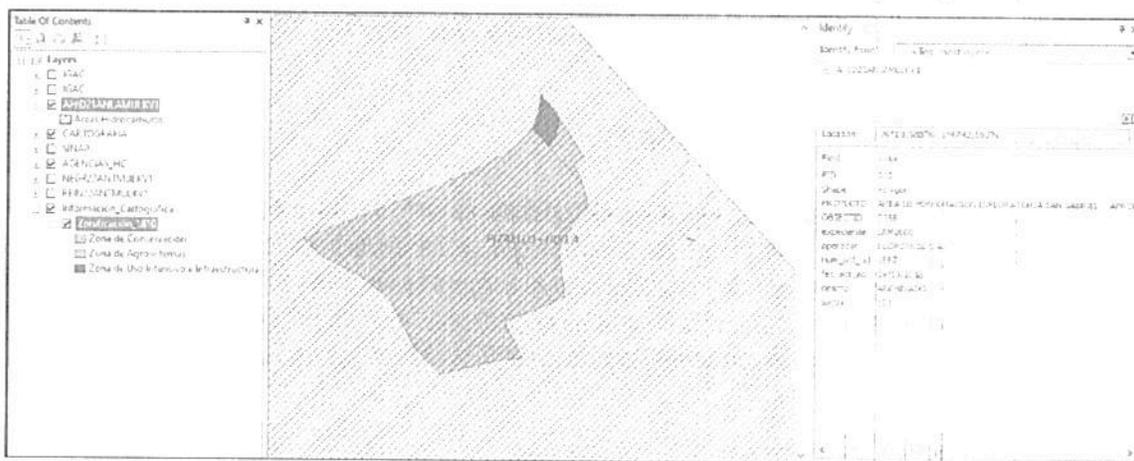


Figura 7: ANLA (Proyectos licenciados 2020-2021)

<sup>3</sup> Para la verificación de los traslapes mencionados se tuvieron en cuenta las siguientes capas oficiales de información: Agencia Nacional de Minería (agosto 2021), Agencia Nacional de Hidrocarburos (Mapa de tierras ANH - abril 2021), ANLA (Proyectos licenciados agosto 2021), Comunidades Negras (ANT 2021) y Resguardos Indígenas (ANT 2021).

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "1810" RNSC 034-20**

También presenta un traslape con Serranía de Penas Blancas (Distritos Regionales de Manejo Integrado)- Mapa SINAP. (Figura 8), el cual de acuerdo con el informe allegado por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM la zonificación y usos es compatible con la zonificación y usos de la reserva natural de la sociedad civil "1810" RNSC 034-20

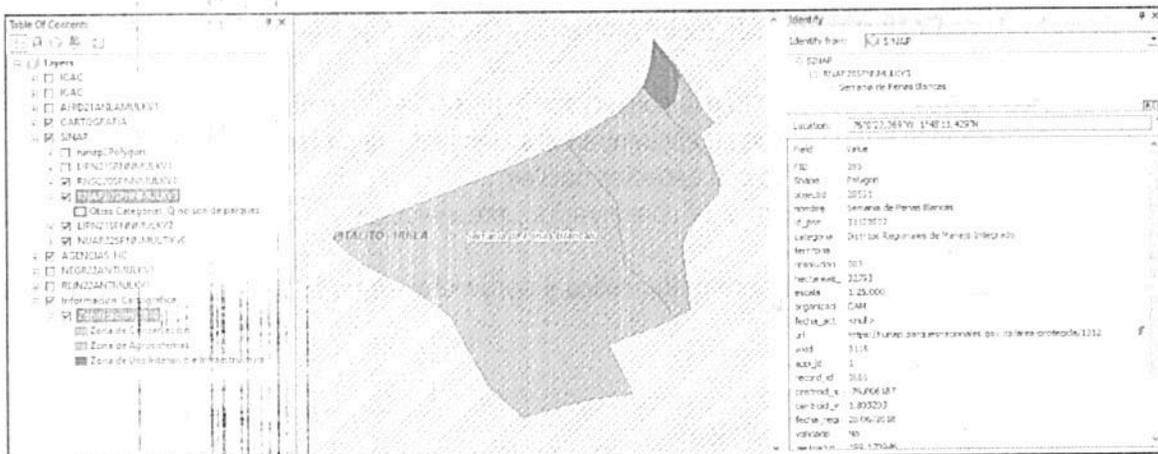


Figura 8: SINAP

Finalmente, presenta un traslape con ÁREA RESERVADA AMBIENTAL- Mapa de Tierras ANH (Figura 9), para la agencia Nacional de tierras un área reservada es “(Bloques achurados en color naranja): Aquellas sobre las cuales actualmente no se puede adelantar un contrato de hidrocarburos conforme a lo definido por la ANH por razones de política energética, de seguridad nacional o de orden público; por sus características geológicas, ambientales, sociales o por haber realizado estudios en ellas y tener proyectado o disponer de información exploratoria valiosa.”<sup>4</sup>

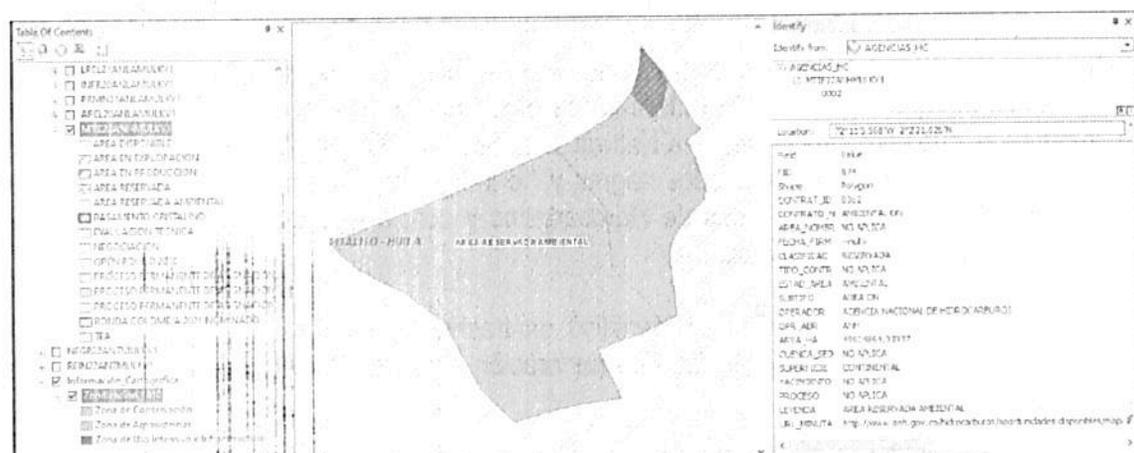


Figura 9: Mapa de tierras ANH - 2022

**7. OTRAS CONSIDERACIONES TECNICAS**

“...” El bosque húmedo tropical de la región del Magdalena es uno de los ecosistemas con mayor riesgo de transformación del paisaje y es una de las áreas en las que se ha evidenciado una alta transformación reciente (Rodríguez & Etter, 2008 en Cortés, 2013). En Colombia estos bosques se ubican en zonas por debajo de los 1000 m de altitud y están ampliamente extendidos en las llanuras de la Amazonía, la región Pacífica y algunos remanentes en las laderas bajas de las cordilleras y a lo largo del río Magdalena (OPEPA 2013 en Achury, 2013)<sup>5</sup>.

<sup>4</sup> Agencia Nacional de Tierras.2022. Mapa de tierras Disponible en internet: (<https://www.anh.gov.co/es/hidrocarburos/opportunidades-disponibles/mapa-de-tierras/>) consultado el 23/08/2022

<sup>5</sup> CORTÉS J. 2013. Análisis espaciotemporal del Bosque Húmedo Tropical en la región del Magdalena Medio entre los periodos 1977-2013 (Puerto Boyacá, Departamento de Boyacá). Trabajo de Grado para optar al título de Ecólogo. Carrera de Ecología. Facultad de Estudios Ambientales y Rurales. Pontificia Universidad Javeriana Documento digital en: <https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/12466/CortesRinconJulianaAndrea2013.pdf?sequence=3>, consultada el 23/08/2022.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "1810"  
RNSC 034-20**

El paisaje del Magdalena medio comprendía principalmente selvas húmedas de tierras bajas, bosques premontanos en las estribaciones de las cordilleras Central y Oriental, y bosques ribereños a lo largo de los ríos y ciénagas (Etter 1998). El bosque húmedo tropical se encuentra en amenaza por las actividades económicas que están eliminando bosque para la ganadería y agricultura. En Colombia la alta deforestación en los bosques de tierras bajas ha disminuido la cobertura vegetal, dejando pequeños remanentes de bosque maduro y algunos parches de vegetación secundaria (Cortés, 2013) 6 "..."

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "1810" está ubicada en el municipio de Pitalito, Huila y se considera estratégica para la conectividad y continuidad del Bosque Húmedo Tropical, presente en dicho municipio y en los municipios aledaños, así como en la generación de dinámicas de regulación hídrica, protección de suelos y conectividad ecológica para la fauna local. Lo anterior, se destaca si se tienen en cuenta las presiones de actividades agropecuarias en predios aledaños como ganadería y monocultivos, entre otras.

De acuerdo con lo anterior, se ratifica la importancia de continuar conservando el ecosistema natural presente y las coberturas asociadas de la RNSC "1810", así como consolidar su reconocimiento como área protegida de gobernanza privada integrante del Sistema Nacional de Áreas Protegidas-SINAP.

**CONCEPTO**

Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 –Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial – del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación, del libro 2 –Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 y una vez analizado y revisado el expediente RNSC 034-20 y con la información obtenida por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM durante la visita técnica se considera **VIABLE EL REGISTRO** de 24,3573 ha que componen la totalidad del predio denominado "**MIL OCHOCIENTOS DIEZ**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 206-64385 como Reserva Natural de la Sociedad Civil llamada "**1810**", ubicados en la Vereda El Macal del Municipio de Pitalito, Departamento de Huila.

Dadas las condiciones que anteceden, los titulares del registro de la **Reserva Natural de la Sociedad Civil "1810"** deberán:

- Elaborar el plan de Manejo de la Reserva teniendo en cuenta los objetivos de conservación establecidos en este concepto técnico.
- Socializar el acto administrativo con el personal encargado de realizar las actividades de mantenimiento al interior de la Reserva.
- Continuar con el manejo y protección de la muestra de ecosistema natural presente en la reserva.
- Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente los cambios en la limitación al dominio, zonificación o usos y actividades establecidos en la **Reserva Natural de la Sociedad Civil "1810"** tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

**IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20222300271511** del 13 de septiembre de 2022, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental –GTEA-, de Parques Nacionales Naturales, considera **VIABLE** registrar un área total de **(24,3573 ha)**, a favor del predio denominado "mil ochocientos diez" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 206-64385, ubicado en la vereda El Macal, municipio Pitalito, departamento

<sup>6</sup> ACHURY, R. 2013. Caracterización mirmecológica de las fincas San Bartolo, Pampas y Javas en diferentes elementos del paisaje. EN: Fundación biodiversa Colombia, 2013. Insumos para el plan de manejo ambiental de las haciendas Pampas, Javas y San Bartolo con miras a su inscripción a la red de reservas de la sociedad civil. Caracterización de fauna, socioeconómica y cultural y análisis sig. Informe final. Documento digital: [https://www.fundacionbiodiversa.org/wp-content/uploads/2017/06/Informe-final-San-Bartolo\\_FBC\\_2013.pdf](https://www.fundacionbiodiversa.org/wp-content/uploads/2017/06/Informe-final-San-Bartolo_FBC_2013.pdf), visita el 23/08/22

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "1810"  
RNSC 034-20**

Huila, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "1810", toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "1810", una extensión superficiaria total de **24,3573 ha**, a favor del predio denominado "mil ochocientos diez" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 206-64385, ubicado en la vereda El Macal, municipio Pitalito, departamento Huila, solicitado por la señora **ANA LUCÍA URBANO PEÑA** identificada con cédula de ciudadanía No. 36.111.111, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "1810" se proponen:

**Objetivo General de Conservación**

Contribuir a la conservación de la muestra ecosistémica de Bosque Húmedo Tropical que permita la ampliación y continuidad de los procesos ecológicos evolutivos para preservar e incrementar la diversidad biológica en la Reserva Natural de la Sociedad "1810"

**Objetivos específicos de conservación:**

- Conservar, proteger, mantener e incrementar el área del de Bosque Húmedo Tropical de los procesos de restauración ecológica activa y pasiva existente que se pueden observar en los predios.
- Conservar la oferta de bienes y servicios ambientales del Bosque Húmedo Tropical Proteger los hábitats requeridos para la supervivencia de las especies de fauna y flora allí presentes en especial aquellas que presentan distribución restringida o con algún grado de vulnerabilidad.

**OBJETOS DE CONSERVACIÓN**

Con base en la información verificada por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM durante la visita técnica se establece:

- El Bosque Húmedo Tropical que se encuentra en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "1810"

**ARTÍCULO TERCERO:** Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "1810"

Tabla 3. Zonificación de la RNSC "1810".

ZONIFICACIÓN	Área (ha)	
	"Mil ochocientos diez"	%
	FMI. 206-64385	
Zona de Conservación	17,7866	73,11

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "1810"  
RNSC 034-20**

Zona de Agrosistemas	6,0264	24,74
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,5443	2.23
<b>Total, a registrar</b>	<b>24,3573</b>	
<b>Total, porcentaje a registrar</b>	<b>100</b>	

**PARÁGRAFO:** Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Reserva Natural de la Sociedad Civil "1810", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Educación ambiental.
- Recreación y ecoturismo.
- Investigación básica y aplicada.
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
- Producción y generación de bienes y servicios ambientales directos para el predio e indirectos a la zona de influencia.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
- Habitación permanente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, el titular del presente registro podrá ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibidem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez ejecutoriada la presente resolución, el titular del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de esta Resolución.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Huila, a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena. CAM-, y a la Alcaldía Municipal de Pitalito, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO:** En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "1810"  
RNSC 034-20**

incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena –CAM y a la señora la señora **ANA LUCÍA URBANO PEÑA** identificada con cédula de ciudadanía No. 36.111.111, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La Reserva Natural de la Sociedad Civil "1810", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**EDNA MARIA CAROLINA JARRO FAJARDO**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

*Proyectó: Catalina Sánchez Hidrobo – Abogada GTEA – SGM*

*Concepto Técnico: Natalia Cabezas Alvis. - Administradora Ambiental GTEA – SGM*

*Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA-SGM*

*Expediente: RNSC 034-20 "1810"*